



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

**TRAMITE: AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE PERSONAS
MAYORES DE EDAD A TERRITORIO SALVADOREÑO.
*MODALIDAD: EXTRANJEROS EN CALIDAD DE TURISTAS**

Es la acción de control migratorio, que se realiza en los puntos y delegaciones migratorias ubicadas en las fronteras terrestres, puertos marítimos y aeropuertos; a todo persona nacional o extranjera que pretenda ingresar al territorio salvadoreño, lo cual queda registrado en la base de datos del sistema informático de la Institución.

Para efectos migratorios se consideran turistas las personas que ingresen al país con fines recreativos, científicos, familiares o religiosos, que permanezcan en el territorio nacional hasta un máximo de noventa días calendario (plazo que puede ser prorrogado en caso de solicitud), sin propósito o ánimo de residir temporal o permanentemente, ni con fines laborales, académicos o comerciales.

VIGENCIA:

La autorización de ingreso y tiempo de permanencia, es concedido en el correspondiente punto o delegación de Control Migratorio, para ello el personal encargado se auxilia de lo dispuesto en la normativa aplicable, así como en los lineamientos emitidos por el Titular de la Dirección General de Migración y Extranjería, pudiendo brindarse hasta un plazo máximo de autorización de permanencia, de NOVENTA DÍAS CALENDARIOS, plazo que puede ser prorrogado en caso de solicitud.

COSTO:

La Tarjeta Migratoria de Ingreso será exigible a todas las personas que ingresen al país vía aérea y marítima, poseyendo un costo de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Estarán exentos de Tarjeta Migratoria de Ingreso:

- 1) Los salvadoreños.
- 2) Los Centroamericanos.
- 3) Los Agentes Diplomáticos y Consulares.
- 4) Las personas extranjeras que tengan derecho a exención, de acuerdo a los Tratados y Convenios Internacionales vigentes o por reciprocidad con otras naciones.
- 5) Las personas extranjeras que porten Pasaporte Oficial y de Servicio.
- 6) Las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, tal como lo prevé la LEME.
- 7) Los casos solicitados por la Unidad Técnica del Sector Justicia, relacionados a la Ley de Protección a Víctimas y Testigos.
- 8) Tripulantes de aeronaves.
- 9) Los servidores públicos que viajen en funciones propias de su cargo.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

- 10) Quienes integren grupos que deban salir del país para participar en actividades educativas, culturales, deportivas o religiosas, entre otras, previo aval de la Dirección General.
- 11) Las niñas, niños y adolescentes.
- 12) Las personas extranjeras en transbordo que desean realizar turismo en el país por un lapso de cuarenta y ocho horas, conforme lo dispuesto en la LEME.

REQUISITOS:

1-PASAPORTE CON UNA VIGENCIA MAYOR A SEIS MESES U OTRO DOCUMENTO DE VIAJE.

Toda persona extranjera que pretenda ingresar a El Salvador deberá presentar su pasaporte con una vigencia mayor a seis meses, salvo que exista tratado, convenio o acuerdo sobre la materia o en el caso de que la persona extranjera esté en tránsito por el territorio nacional para dirigirse a su país de origen o residencia.

Se entiende por documento de viaje, el pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por su legítimo titular para viajes internacionales.

2-VISA O PERMISO ESPECIAL DE INGRESO -APLICAN EXENCIONES-

La visa es la autorización preliminar concedida a una persona extranjera, para el ingreso al territorio nacional otorgada por las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior, o por la persona titular de la Dirección General de Migración y Extranjería, según el caso, conforme a lo establecido en la legislación nacional e Instrumentos internacionales vigentes en El Salvador.

Para los fines de exención u obligatoriedad de la visa o permiso especial, al momento de ingreso al territorio salvadoreño, según el origen y naturaleza del documento de viaje, se establecen las categorías siguientes:

Categoría A: Exento de visa.

Categoría B: Visa Consular o Sin Consulta.

Categoría C: Visa Consultada.

Para facilitar lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, dispone de un sitio web en donde se identifica por País o Institución emisora del documento de viaje, el tipo de visa que se requiere o la exención de la misma: <https://rree.gob.sv/visas/>

3-SOMETERSE A LAS ACCIONES DE CONTROL MIGRATORIO

En el punto o delegación de control migratorio en territorio salvadoreño, la persona extranjera deberá cumplir lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

1. Declarar la actividad o motivo del viaje.
2. Presentar la documentación que acredite solvencia o capacidad económica, de conformidad con los medios de acreditación y monto mínimo determinado por la Dirección General (\$500 USD en efectivo o disponibles en cuenta de ahorros, tarjeta de crédito u otra forma de pago, verificables en forma física o digital; o cantidad acorde al tiempo de estadía en el país; o en su defecto, indicar las personas o instituciones que se harán responsables de sus gastos de estadía en el país).
3. Presentar tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación de viaje, cuando el medio de transporte sea comercial; tratándose de un medio de transporte privado aéreo, deberá presentar el plan de vuelo; y el plan de navegación donde consta el puerto de destino en el caso de transporte marítimo.
4. Presentar reserva de hotel pagada (reserva de estadía o todo incluido, o en su caso la documentación equivalente emitida por la empresa que brinde tour interno en el país) o nombre del contacto de la persona en el país (deberá para este último caso, presentar carta de invitación de persona nacional o residente en el país, y en el caso que el ingreso fuere vía aérea, deberá presentarse quien la suscribe o un delegado de éste, al respectivo punto o delegación de control migratorio al momento de realizarse el movimiento migratorio; en ausencia de lo anterior y a criterio de la respectiva autoridad, se podrá subsanar ello, con la suscripción de un acta de compromiso firmada por la persona que pretenda ingresar al territorio nacional.)
5. Rendir toda la información que se le solicite.

4- ESTAR SOLVENTE DEL PAGO DE MULTAS MIGRATORIAS

Toda persona extranjera que pretenda ingresar a El Salvador, deberá estar solvente del pago de multas migratorias, en caso de habersele impuesto con anterioridad, salvo que en el momento de ingreso pague la multa respectiva.

5-NO POSEER IMPEDIMENTO DE INGRESO

Las personas extranjeras, aunque posean visa y cumplan con los requisitos de entrada establecidos en la Ley, no se les autorizará el ingreso al territorio nacional, cuando se encuentren comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

1. Haber sido sancionado con deportación o expulsión y no contar con permiso de reingreso; o no haberse cumplido el plazo impuesto de la sanción.
2. Haber sido sujeto de devolución por el país de tránsito o destino, y no haberse cumplido el plazo de la sanción impuesta.
3. Se tenga conocimiento, por conducto diplomático, a través de Interpol o cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial; de que se encuentran reclamados, procesados o condenados por causas criminales por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos que las causen, constituyan delito en El Salvador.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

4. Los condenados por tribunales internacionales o imputados por delitos internacionales o delitos que supongan una grave violación a los derechos humanos, delitos de genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.
5. Los que pudieren representar un peligro para la seguridad nacional, el interés público, la seguridad pública, el orden público, la salud pública o los derechos y libertades de los salvadoreños;
6. Que existan indicios que la documentación presentada es falsa o fraudulenta.
7. Ser miembro en organizaciones terroristas o delictivas, o estar relacionado a posibles conductas ilícitas.
8. Haber sido expulsado de otro país por participación en política interna directa o indirectamente.
9. No justificar su motivo y condiciones relacionadas de su viaje.
10. No contar con los medios económicos suficientes, en relación con el período e intención de estadía.
11. Declarar falsamente los fines del viaje.
12. Presentar ciclos migratorios inconsistentes
13. Suplanten al titular de documentos de viaje o visa de ingreso.
14. Poseer una restricción o alerta migratoria vigente.

6-PAGO DE TARJETA MIGRATORIA DE INGRESO

La Tarjeta Migratoria de Ingreso será exigible a todas las personas que ingresen al país vía aérea y marítima.

Estarán exentos de Tarjeta Migratoria de Ingreso:

- 1) Los salvadoreños.
- 2) Los Centroamericanos.
- 3) Los Agentes Diplomáticos y Consulares.
- 4) Las personas extranjeras que tengan derecho a exención, de acuerdo a los Tratados y Convenios Internacionales vigentes o por reciprocidad con otras naciones.
- 5) Las personas extranjeras que porten Pasaporte Oficial y de Servicio.
- 6) Las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, tal como lo prevé la presente Ley.
- 7) Los casos solicitados por la Unidad Técnica del Sector Justicia, relacionados a la Ley de Protección a Víctimas y Testigos.
- 8) Tripulantes de aeronaves.
- 9) Los servidores públicos que viajen en funciones propias de su cargo.
- 10) Quienes integren grupos que deban salir del país para participar en actividades educativas, culturales, deportivas o religiosas, entre otras, previo aval de la Dirección General.
- 11) Las niñas, niños y adolescentes.
- 12) Las personas extranjeras en transbordo que desean realizar turismo en el país por un lapso de cuarenta y ocho horas, conforme esta Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

7-CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO DE PERSONAS AL PAÍS

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 164 del Código de Salud, todo viajero para ingresar al país, debe presentar los correspondientes certificados internacionales de vacunas, o de otras pruebas contra las enfermedades que el Ministerio estime necesarias, según sus propias normas. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 LPA; En lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

-----NOTA ACLARATORIA DE ESTE REQUISITO-----

En los siguientes links encontrara la información referente a los requisitos sanitarios de ingreso al país, y el levantamiento de restricción migratoria para Reino Unido; así como la información de contacto de los Oficiales de Información del Ministerio de Salud y del Consejo Superior de Salud Pública, Oficiales de información que conforme su competencia funcional, les corresponde evacuar este tipo de información:

<https://www.facebook.com/MigracionSV/photos/a.362755830576548/1706330032885781/>

<https://www.facebook.com/MigracionSV/photos/a.362755830576548/1705298459655605>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsa/>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cssp>

En lo referente a los Gobiernos Extranjeros, debe consultar con las autoridades de los respectivos países, y en su defecto con la aerolínea, la empresa de transporte terrestre o marítimo con las cuales viajará; sobre los laboratorios que cuenten con todas las autorizaciones de su país de origen, para realizar las pruebas sanitarias de ingreso antes referidas.

-----FIN DE NOTA ACLARATORIA DE ESTE REQUISITO-----

8-REGIMEN DE EXCEPCIÓN

La Dirección General de Migración y Extranjería, puede impedir a la persona nacional y extranjera, el ingreso y salida del Territorio Salvadoreño; ya sea en la totalidad del territorio de la República o parte de ella; en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público; en virtud de decreto que al efecto emita el Órgano Legislativo o el Órgano Ejecutivo. Arts. 5 y 29 de la Constitución.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

El presente archivo ha sido elaborado por el suscrito oficial de información, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 n° 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, –en base a lo que dispone la Ley Especial de Migración y Extranjería, su reglamento, y a las demás normativas aplicables, así como a otras fuentes de información oficial pública– y describe uno de los servicios que brinda la Dirección General de Migración y Extranjería, archivo que se encuentra almacenado en el portal de transparencia de la Institución, pudiendo corroborarse su autenticidad y vigencia en el siguiente link:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services?utf8=%E2%9C%93&services_fields=&button=&services_institution_dependency_id=&services_category_id=1732#services-area

San Salvador, seis de abril de dos mil veintiuno.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería